

Coronel	800,00
Comandante	600,00
Mayor	500,00
Capitán	390,00
Teniente	340,00
Alférez	340,00

Grado Suboficial	
Policía Nacional del Perú	Monto de la Bonificación (S/.)
Sub Oficial Superior	380,00
Sub Oficial Brigadier	330,00
Sub Oficial Técnico de Primera	330,00
Sub Oficial Técnico de Segunda	330,00
Sub Oficial Técnico de Tercera	330,00
Sub Oficial de Primera	290,00
Sub Oficial de Segunda	290,00
Sub Oficial de Tercera	290,00

ANEXO 4

Subsidio Póstumo y por Invalidez

Grados equivalentes Oficiales pensionistas				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú		
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	2 200,00	2 200,00
General de Brigada	Contralmirante	Mayor General	General	2 200,00	2 200,00
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	1 600,00	1 600,00
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	1 600,00	1 600,00
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	1 600,00	1 600,00
Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	1 600,00	1 600,00
Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	1 600,00	1 600,00
Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	1 600,00	1 600,00

Grados equivalentes Suboficiales pensionistas				Monto del Subsidio por Invalidez (S/.)	Monto del Subsidio Póstumo (S/.)
Ejército del Perú	Marina de Guerra del Perú	Fuerza Aérea del Perú	Policía Nacional del Perú		
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	1 600,00	1 600,00
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	1 600,00	1 600,00
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	1 600,00	1 600,00
Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	1 600,00	1 600,00
Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	1 600,00	1 600,00
Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	1 600,00	1 600,00

Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	1 600,00	1 600,00
Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	1 600,00	1 600,00

1030403-1

EDUCACION

Establecen disposiciones aplicables al proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0617-2013-ED**

Lima, 17 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, los artículos 67 y 68 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establecen que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada, teniendo como causales razones de salud, interés personal, unidad familiar, racionalización y situaciones de emergencia;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación. Asimismo el numeral 158.1 del artículo 158 del referido reglamento, establece que la reasignación por interés personal y por unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, en atención al citado reglamento, el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Compreendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada con Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, establece que las reasignaciones por interés personal y unidad familiar son de tres tipos; Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región, y Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones. Asimismo, dicho numeral, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el proceso de reasignación por interés personal y unidad familiar se desarrolla del mes de octubre al mes de diciembre de cada año;

Que, mediante Informe N° 634-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación señala que se viene implementando la Movilización Nacional por el Primer día de Clases, como parte del pacto de compromisos suscrito entre el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, buscando asegurar desde el primer día del año escolar que todos los estudiantes acudan a las Instituciones Educativas y cuenten con sus docentes, materiales educativos y aulas en buen estado;

Que, a fin de armonizar el cumplimiento de los objetivos de la Movilización Nacional por el Primer día de Clases con el derecho de los docentes a reasignarse por las causales de interés personal y unidad familiar, de conformidad con

lo expresado en el informe antes señalado, es necesario disponer, por excepción, que en el año 2013 el proceso de reasignación por dichas causales, en el caso de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), para que dichas instancias de gestión puedan llevar a cabo el proceso de reasignación según un cronograma que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013;

Que, el referido informe de la Unidad de Personal también señala que es necesario modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la citada Norma Técnica, por existir un error material, ya que consigna un valor de 0.2 puntos por cada año lectivo de servicios, con un máximo de 20 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y, la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, por excepción, que en el año 2013, el proceso de Reasignación por Interés Personal y por Unidad Familiar, de personal docente en el cargo de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, en el marco de los procedimientos y lineamientos establecidos en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se lleve a cabo a nivel nacional únicamente en lo que comprende al Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), proceso que no debe exceder el 31 de diciembre del 2013.

Artículo 2.- Establecer que las reasignaciones dispuestas en el artículo precedente, tienen vigencia a partir del 01 de marzo del 2014.

Artículo 3.- Modificar el ítem denominado tiempo de servicios, de los criterios de evaluación, contenidos en el sub numeral 7.4 del numeral 7 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"7.4. POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

- Tiempo de servicios:

1 punto por cada año lectivo de servicios (máximo 20 puntos)

(...)"

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1029841-1

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predios ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2013-EM

Lima, 19 de diciembre de 2013

VISTO el Expediente N° 2148245, de fecha 05 de diciembre de 2011 y los Anexos Nos. 2152355, 2162630, 2168117, 2175945, 2187961, 2190678, 2216741 y 2223125, presentado por Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, se otorgó a Transportadora de Gas del Perú S.A., en adelante la empresa TGP, la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente, indicando que el punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana al punto de fiscalización de la producción, en la zona denominada "Las Malvinas", provincia de La Convención, departamento de Cusco y el punto final del ducto estará ubicado a la entrada del City Gate, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de la servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2148245, la empresa TGP solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Suprema;

Que, la empresa TGP, mediante los Expedientes Nos. 2168117 y 2175945, de fechas 15 de febrero y 19 de marzo de 2012, respectivamente, adjuntó las publicaciones realizadas en el Diario Matices de Cañete los días 03 y 04 de febrero de 2012, en el Diario Oficial El Peruano los días 08 y 09 de febrero de 2012, así como las notificaciones efectuadas en el Juzgado de Paz de San Antonio y la Municipalidad Distrital de San Antonio, y la Declaración Jurada a través de la cual manifiesta que no es posible establecer la identidad y domicilio del propietario del área de servidumbre solicitada;

Que, la empresa TGP sustenta su solicitud en la necesidad de supervisar, operar, mantener, custodiar y conservar el Sistema de Transporte de Gas Natural de Gas Natural, de acuerdo al Contrato BOOT de